

## RECOMENDACIÓN 62/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-10



## RECOMENDACIÓN 62/1991

México, D.F., a 24 de julio de 1991.

ASUNTO: CASO DEL [REDACTED]

C. Lic. Miguel Montes García

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto de [REDACTED], y vistos los siguientes:

### I. - HECHOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 31 de octubre de 1990, el escrito de queja presentado por [REDACTED], por medio del cual hace saber que fueron violadas en su agravio las garantías individuales de audiencia, petición, legalidad y seguridad jurídica, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/121/90/DF/1232.

El 7 de diciembre de 1990, mediante el oficio número 2611/90, esta Comisión Nacional solicitó al [REDACTED], Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe de las actuaciones practicadas dentro de las averiguaciones previas números 24/504/90 y ACI/154/90. Asimismo, el 26 de febrero de 1991, mediante oficio número 1682, se solicitó a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal copia de todo lo actuado en el expediente número 240/90 radicado en el Juzgado Décimo Octavo Penal.

En respuesta a lo requerido se remitieron los oficios números 307/1865/90 del día 21 de diciembre de 1990 y 2376 de fecha 13 de marzo de 1991, suscritos por el C. Director de Averiguaciones Previas del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, [REDACTED] y del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, [REDACTED].

De la información que fue proporcionada se desprende lo siguiente:



diligencia abrió la puerta y se procedió a entrar, saliendo un perro completamente sucio y con mal olor... haciendo la aclaración que todas las puertas se encontraban cerradas con llave, por lo que el cerrajero procedió a abrirlas, encontrándose en forma todos los objetos y una capa ligera con polvo y, por la magnitud de los objetos que se encuentran en la casa, no fue posible fedatarios uno por uno, por lo que en forma general el fotógrafo que nos acompaña fue tomando las impresiones que se le indicaban".

En el segundo de los domicilios señalados se hizo constar que: "se procedió a tocar dicha puerta, saliendo el [REDACTED], y a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y se le indicó que esta Procuraduría, con las facultades que le confiere el Reglamento y la Ley Orgánica, hacía entrega material de este inmueble a [REDACTED]; que dicho sujeto, al ser enterado, se lo manifestó a los familiares que ahí se encontraban, y estuvieron de acuerdo en permitirnos el paso. En compañía del perito fotógrafo se tomaron las impresiones fotográficas del inmueble, en virtud de que por la hora del día no se apreciaban con claridad las características de la construcción, no pudiéndonos percatar de las características de su interior, por no haber luz eléctrica ni natural, ya que las instalaciones de la electricidad se encuentran inconclusas, así como su acabado de la casa en general. Por la puerta de acceso que se encuentra a la derecha del inmueble está estacionada una [REDACTED] placas de circulación [REDACTED]

El mismo día 2 de marzo del año próximo pasado, [REDACTED], actuando como Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, acordó hacer entrega física de los inmuebles ubicados en [REDACTED], así como el que se encuentra en [REDACTED], en virtud de haber acreditado la propiedad de los mismos, haciéndole saber que se le entregaban en forma provisional, hasta en tanto se esclarecieran los hechos, teniendo la obligación de notificar al Representante Social cualquier movimiento o enajenación.

El 7 de marzo de 1990 compareció el [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, y denunció el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de la [REDACTED] y quien resulte responsable, ya que: "el de la voz adquirió en compra-venta el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] de la [REDACTED]; que esta adquisición fue en [REDACTED], y escrituró a nombre de la [REDACTED], quien nunca ha tenido posesión de dicho inmueble, toda vez que el declarante siempre ha estado en posesión del mismo y lo está reconstruyendo; que esa posesión le fue otorgada por la [REDACTED] y que siempre ha sido pública, pacífica y continua, tal y como lo acreditara con las testimoniales correspondientes; y es el caso que el día martes 6 de marzo se presentó en el mencionado domicilio y, al tratar de abrir la puerta de acceso utilizando la llave, ésta no accionó el mecanismo de apertura, que al revisar la chapa se percató que ésta había sido cambiada, que

al ver esto llamó con insistencia a la puerta, en espera de que le contestara el encargado de la casa, de nombre [REDACTED], y al no obtener respuesta se retiró del lugar; que el día sábado 3 de marzo del año en curso llegó al domicilio que se ubica en la [REDACTED] [REDACTED] y que igualmente trató de abrir la puerta de acceso como normalmente lo ha hecho desde el año 1977, pero que al introducir la llave no accionó la apertura, y ante esto se dedicó a investigar con sus vecinos, y fue enterado que el 2 de marzo se había presentado la [REDACTED] en compañía de varios sujetos y había cambiado las chapas", iniciándose la averiguación previa número [REDACTED]

Con fecha 7 de marzo del año próximo pasado se llevó a cabo la inspección ocular por el personal del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora en la calle de [REDACTED] lugar en donde se dio fe del inmueble y se hizo constar que no se tuvo acceso al mismo en virtud que en el interior se encontraban dos personas de nombres [REDACTED], los cuales manifestaron que tenían órdenes [REDACTED] Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de no abrir la puerta a persona alguna.

Con fecha [REDACTED] se practicó la inspección ocular por parte del personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, los cuales se trasladaron a la calle de [REDACTED], en la colonia [REDACTED] en la Delegación Política [REDACTED] en donde se hizo constar que el [REDACTED], al introducir la llave para abrir la reja del citado domicilio no pudo abrirla, ya que la chapa se encontraba obstruida, y al estar practicando la diligencia se acercó un vecino, quien dijo llamarse [REDACTED], persona que manifestó que en días pasados vio a un sujeto que se introducía al domicilio [REDACTED]

El día 12 de marzo de 1990 compareció de nueva cuenta el [REDACTED] [REDACTED] y solicitó al Ministerio Público Investigador de la Mesa 6 del Sector Central que se le restituyera la posesión de los inmuebles motivo de la indagatoria, así como de los derechos que se desprenden de los mismos, con fundamento en el artículo 3o inciso A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con fecha 23 de marzo de 1990 comparecieron ante [REDACTED] [REDACTED], los testigos de posesión presentados por [REDACTED], referente a los inmuebles ubicados en [REDACTED] [REDACTED], de nombres [REDACTED] [REDACTED]. El día 8 de mayo de 1990 compareció ante el Representante Social de la Mesa 6 del



Sector Central el [REDACTED] en su calidad de testigo de posesión referente a los predios antes mencionados.

## II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados, las siguientes:

a) La declaración rendida el día 1 Q de marzo de 1990, por parte de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al primer turno de la Agencia Central Investigadora de la Dirección General de Averiguaciones Previas, [REDACTED], poniendo en conocimiento de dicha autoridad algunos hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

b) La diligencia de apertura del inmueble ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] fe del mismo y entrega física de éste, llevada a cabo por el personal del segundo turno de la Agencia Central Investigadora el día 2 de marzo de 1990.

c) La diligencia de apertura del inmueble ubicado en la calle de [REDACTED] [REDACTED], fe del mismo y entrega física de éste, realizada por el personal del segundo turno de la agencia Central Investigadora el día 2 de marzo del año próximo pasado.

d) El acuerdo de fecha 2 de marzo de 1990 suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley del segundo turno en la Agencia Central Investigadora, en el cual hizo constar que: "visto el estado que guardan las presentes actuaciones, y toda vez que [REDACTED] [REDACTED] ha acreditado la propiedad de los inmuebles antes señalados con los documentos de los cuales se dio fe en actuaciones, hágase entrega física de los inmuebles a la [REDACTED] en forma provisional y hasta en tanto se esclarezcan los hechos, haciéndole saber que deberá notificar cualquier movimiento o enajenación de los inmuebles referidos a esta Representación Social en tanto se encuentre en trámite la presente averiguación, debiendo de firmar de enterada el presente acuerdo la solicitante, lo que se hace con fundamento en el artículo 3o apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

e) La denuncia presentada [REDACTED] próximo pasado por [REDACTED] [REDACTED] ante el C. Agente del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, por la comisión de los delitos de despojo y los que resulten, en relación a los inmuebles que se ubican en las [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y quien resulte responsable, integrándose por tal motivo la averiguación previa 24/504/90.

f) La inspección ocular practicada por el personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora el día 7 de marzo de 1990, en el domicilio establecido en [REDACTED].

g) La inspección ocular realizada el 8 de marzo de 1990 por el personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, en la calle de [REDACTED].

h) La declaración rendida por el [REDACTED] el día 12 de marzo del año próximo pasado ante el C. Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central, [REDACTED], solicitando la restitución de los inmuebles materia de la denuncia presentada en términos del artículo 3o apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

i) El oficio de fecha 14 de marzo de 1990, suscrito por el Presidente de la H. Junta de Vecinos de la Delegación Gustavo A. Madero, [REDACTED] documento en el que se hace constar que el [REDACTED] habita en la casa [REDACTED], desde el año de 1977-y quien es conocido con fama pública de propietario o poseedor de dicho inmueble en forma ininterrumpida, pública, pacífica y continua.

j) El escrito del día 13 de marzo de 1990, suscrito por el [REDACTED], por medio del cual se informa que [REDACTED] habita desde el año 1980 [REDACTED], y se ha ostentado con fama pública de poseedor en forma ininterrumpida, pública, pacífica y continua.

k) Las declaraciones de los [REDACTED], personas que comparecieron en su calidad de testigos de posesión ante el C. Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central; el primero de los nombrados manifestó en lo conducente que "tiene [REDACTED] de conocer al [REDACTED] y le consta que esta persona tiene como domicilio el ubicado en la calle de [REDACTED], y sabe y le consta que este domicilio lo ha venido ocupando desde [REDACTED] en que estuvo en condiciones de usarse la casa, ya que inicialmente era una casa antigua y después ha sido objeto de remodelaciones".

l) [REDACTED] dijo en lo procedente que: "tiene aproximadamente unos [REDACTED] de conocer al [REDACTED] y sabe y le consta que esta persona ha venido ocupando un inmueble ubicado [REDACTED] y lo ha venido haciendo desde [REDACTED], ya que el dicente es proveedor y en algunas ocasiones le ha llevado material, toda vez que está en remodelación dicha casa y siempre lo ha atendido esta persona".

m) Por su parte, el [REDACTED] declaró que: "tiene aproximadamente [REDACTED] de conocer al [REDACTED], por lo que sabe y le consta que esta persona es propietaria de los inmuebles ubicados en las [REDACTED], así como de otra propiedad ubicada en [REDACTED] con el mismo número, en la [REDACTED] por las relaciones de amistad que tiene con él sabe que continuamente acude a los dos domicilios y le consta que el domicilio [REDACTED] se encuentra en construcción... que sabe y le consta [REDACTED]

n) La declaración del [REDACTED], persona que compareció el 8 de mayo de 1990 ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central, en su calidad de testigo de posesión, y quien dijo que: [REDACTED], y en el curso de los últimos 15 años sabe y le consta que el licenciado [REDACTED] habita en forma permanente, pública y pacífica el inmueble ubicado en [REDACTED], que conoce que ahí ha vivido con su familia y que desde septiembre de 1987 ha habitado [REDACTED] sólo ese inmueble, en compañía de la servidumbre que le atendía".

### III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 2 de marzo de 1990 el [REDACTED], Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley de la Agencia Central Investigadora, acordó hacer la entrega, en forma provisional, de los inmuebles establecidos en las calles de [REDACTED] y en [REDACTED], a la [REDACTED] en tanto se esclarecían los hechos con motivo de la averiguación previa número ACI/154/90.

### IV. - OBSERVACIONES

Con referencia a las diligencias realizadas en la averiguación previa número [REDACTED] por el [REDACTED], es de destacar lo siguiente:

Con fecha [REDACTED] el [REDACTED] llevó a cabo las diligencias de "fe, apertura y entrega física de los inmuebles en las calles de [REDACTED] acordando ese mismo día hacer entrega física de dichos predios a la [REDACTED], en virtud de haber acreditado la propiedad, haciéndole saber que se le entregaba en forma provisional hasta en tanto se esclarecían los hechos.



Al respecto, cabe mencionar que si bien es cierto que el día 1 O. de marzo de [REDACTED], dio fe de tener a la vista los instrumentos notariales con los cuales la denunciante acreditaba la propiedad de los domicilios, no menos cierto es que con ellos acreditó exclusivamente la propiedad, toda vez que respecto a la posesión de los inmuebles no se aportaron elementos de prueba suficientes que hicieran aparecer a la [REDACTED] como la legítima poseedora, ya que ésta ante el Ministerio Público manifestó que: "en su domicilio de [REDACTED] no pudo entrar porque habían sido cambiadas las chapas, y en el de la calle de [REDACTED] no le permitieron la entrada", y tales hechos puestos en conocimiento del Representante Social no resultan suficientes para demostrar que se tenía la posesión de los citados inmuebles; tan es así que la [REDACTED] reconoció ante la autoridad que: "en el mes de septiembre de 1987 decidió cambiarse de su domicilio ubicado en la [REDACTED] permitiéndole permanecer una semana más en ese domicilio al [REDACTED]. De lo anterior se desprende que [REDACTED] desde el mes de [REDACTED] no venía ocupando los domicilios antes señalados, ya que es hasta febrero de [REDACTED] que se trasladó a la [REDACTED] habiendo dejado a [REDACTED] habitando el domicilio de la calle de [REDACTED] sin cerciorarse si esta persona desocupó en ese entonces el predio.

De lo expuesto, y tomando en cuenta las evidencias que en su oportunidad quedaron asentadas, se desprende claramente que el [REDACTED] actuando como Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley en la averiguación previa número ACI/154/90, incurrió en responsabilidad, en virtud de haber actuado con ligereza y precipitación al restituir a la [REDACTED] en forma provisional, los inmuebles ya citados, toda vez que de actuaciones se desprende que no estaba comprobado el cuerpo de ningún delito, ya que la denunciante manifestó que habían sido cambiadas las chapas de los inmuebles que eran de su propiedad; sin embargo, el Representante Social omitió realizar las investigaciones necesarias, como haber citado al [REDACTED] y vecinos de los domicilios en cuestión, para cerciorarse si no estaba alguna persona en posesión de ellos, ya que dijo la [REDACTED] haberse trasladado a la ciudad de [REDACTED] desde el mes de [REDACTED].

Por tal motivo, resultaba improcedente la restitución, en virtud de que en el artículo 3o inciso A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establece que al Ministerio Público le corresponde restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, lo cual en el caso que nos ocupa no se demostró, en virtud que la sola presentación de documentos probatorios relativos a la propiedad no actualizan la hipótesis de ningún tipo delictivo.

Ahora bien, en virtud de que la restitución de los multicitados bienes inmuebles a la [REDACTED] fue otorgada en forma provisional hasta en tanto se esclarecían los hechos, y tomando en cuenta que el [REDACTED] dentro de la averiguación previa [REDACTED] presentó las pruebas suficientes con las cuales demostró ser el poseedor de los predios ubicados en las calles de [REDACTED] y en [REDACTED], los cuales habitaba alternadamente en virtud de que en el primero de los mencionados había estado realizando obras de reconstrucción durante varios años, se deberán realizar las diligencias conducentes para que sea restituido en su posesión, ya que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la Representación Social de la Agencia Central Investigadora, presentó documentos con los cuales acreditó exclusivamente la propiedad de los inmuebles ya mencionados, pero no su posesión, lo cual representa el bien jurídico tutelado por las normas penales que se aplican en este caso.

Debido a lo anterior, [REDACTED] debe ser restituido en la posesión de los dos domicilios; sin embargo, por manifestación expresa del propio quejoso, está de acuerdo en que solamente le sea restituido el predio de la calle de [REDACTED] [REDACTED], tal y como lo hizo saber a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos; respecto a la casa de [REDACTED] interés radica en recuperar los diversos bienes muebles que están dentro de dicho domicilio y de los cuales alega ser el legítimo propietario, motivo por el cual resulta procedente realizar las diligencias que conforme a Derecho sean necesarias por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que formalmente se le entreguen [REDACTED] los diversos objetos respecto de los cuales acredite su legítima propiedad, y que se encuentran en el interior del domicilio citado, toda vez que por las propias actuaciones realizadas por parte de dichas autoridades, no tiene en su poder esos muebles.

Debe quedar claro que la presente Recomendación no vulnera los derechos derivados de la propiedad que le asisten a la [REDACTED], ya que éstos quedan a salvo para ser reclamados en la vía civil, pudiendo ejercitar diversas acciones, entre otras, la acción reivindicatoria prevista por el artículo 4º y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vía que consideramos era la adecuada para que la [REDACTED] [REDACTED] buscara una resolución judicial favorable a sus intereses.

Por todo lo antes señalado se concluye que existió violación a los Derechos Humanos del [REDACTED] por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador las siguientes:

## V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrió el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Ministerio de Ley en la averiguación previa número ACI/154/90, y en caso de reunirse los elementos suficientes, se dé vista al Agente del Ministerio Público Investigador para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Que conforme a los términos expuestos en la presente Recomendación, se restituya a [REDACTED] en la posesión del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] y de los bienes muebles que se encuentran en la casa ubicada en la calle de [REDACTED] [REDACTED] respecto de los cuales acredite ser el legítimo propietario.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION